CONSTANCIA: Popayán, 22 de septiembre de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2023-464. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230046400

PROCESO: **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **LENIS YAMILET JIMENE URIBE**
DEMANDADO: **JULIAN ANDRES GOMEZ GUTIERREZ**
JHON AUGUSTO GUZMAN ORTIZ
RADICADO: **014003002-2023-00464-00**

Interlocutorio No. 2152

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 28 de julio de 2023 en la cual se inadmitió la demanda:

Respeto al punto cuatro, en las pretensiones solicitadas, omitió indicar el valor de los intereses de mora desde la fecha de su causación hasta la presentación de la demanda de conformidad con el numeral 1º del articulo 26 del Código General del Proceso.

Al punto séptimo, en el acápite del juramento estimatorio, no tasó los intereses moratorios, es decir no elaboró la respectiva liquidación de conformidad como lo señala el artículo 206 del Código General del Proceso: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación".* Además, el valor de la cláusula penal debe excluirse del juramento estimatorio.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Incumplimiento de Contrato propuesta por LENIS YAMILET JIMENEZ URIBE, con mediación de apoderado judicial en contra de JULIAN ANDRES GOMEEZ GUTIERREZ y JHON AUGUSTO GUZMAN ORTIZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente**.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

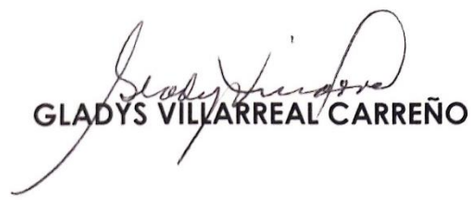

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz